



**Subsecretaría de Transportes
Ministerio de Transportes y
Telecomunicaciones**

**PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS QUE INDICA POR
DECLARACIÓN DE PREEMERGENCIA
AMBIENTAL POR MATERIAL PARTICULADO
FINO RESPIRABLE MP 2.5**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3508/

Santiago, 25 de julio de 2015

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 1º y 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.059, los artículos 107, 113 y 172 inciso 2º del D.F.L. N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.290, de Tránsito; El D.S. N° 11, de 8 de abril de 2015, modificado por el D.S. N° 15, de 27 de abril de 2015, ambos del Ministerio de Salud; El D.S. N° 12, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución N° 59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Resolución Exenta N° 9664, de 20 de mayo de 2015 y la Resolución Exenta N° 13797, de 25 de julio de 2015, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, la Resolución Exenta N° 1315, de 26 de marzo de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante D.S. N° 12, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, citado en el Visto, se estableció una norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP 2.5.

2º Que mediante D.S. N° 11, modificado por D.S. N° 15, ambos del Ministerio de Salud, citados en el Visto, se declaró Alerta Sanitaria en las 52 comunas que conforman la Región Metropolitana, para así enfrentar la emergencia que puede producirse por contaminación ambiental proveniente del material particulado fino MP 2.5, caso en el cual la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, declarará condición de preemergencia o emergencia ambiental, según corresponda, conforme lo previsto en el artículo 5 del D.S. N° 12, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, citado en el Visto.

3º Que el referido D.S. 11, en su considerando 5º precisa que las fuentes móviles representan el 32,5% de las emisiones totales de material particulado fino MP 2.5, el cual puede generar graves daños para la salud de la población.

4º Que, mediante la Resolución Exenta N° 9664, de 20 de mayo de 2015, citada en el Visto, se dispone que la Autoridad Sanitaria, en caso de declarar Preemergencia o Emergencia Ambiental por material particulado fino MP 2.5, puede adoptar una serie de medidas que detalla, señalando en el numeral 6 del Resuelve, que ello debe tenerse presente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para adoptar, si lo estima del caso, las medidas de gestión de tránsito que correspondan.



**Subsecretaría de Transportes
Ministerio de Transportes y
Telecomunicaciones**

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
Transporte de Carga	3-4-5-6-7-8	Entre las 10:00 y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

2.- VEHÍCULOS CON SELLO VERDE:

TIPO DE VEHÍCULO	DÍGITOS	HORARIO	PERÍMETRO
Automóviles, station wagon y similares de transporte particular de personas, transporte escolar y, taxis en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el taxi ejecutivo.	5 - 6	Entre las 07:30 y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
Buses interurbanos (excepto los que cumplan con el ruteo definido en la Resolución Exenta N° 82/2001 de esta Seremitt, o bien, circulen por los ruteos autorizados, conforme el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros) y vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	5 - 6	Entre las 00:00 y las 24:00 hrs.	
Transporte de Carga	5 - 6	Entre las 10:00 y las 17:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

2° Estarán exceptuados de esta restricción todos los vehículos a que se refiere el Resuelvo N° 3° de la Resolución Exenta N° 1315, de 2015, ya citada, salvo aquellos vehículos con sello verde aludidos en la letra b) del mismo numeral, a los que fuere aplicable la presente medida, según su último dígito de placa patente.

3° La presente resolución producirá sus efectos desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, en la forma que se indica.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**MATÍAS SALAZAR ZEGERS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
REGIÓN METROPOLITANA**

Mdu
SSO/CAA/MCI/mci

HN
**JEFE ÁREA LEGAL
SEREMITT R.M.**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL